



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 147-2014-PCNM

Lima, 17 de julio de 2014

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Flor de María Ayala Espinoza, Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Pasco del Distrito Judicial de Pasco; interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 661-2005-CNM del 5 de abril de 2005, doña Flor de María Ayala Espinoza fue nombrada en el cargo de Juez Mixto de Pasco, Distrito Judicial de Huanuco-Pasco, habiendo juramentado el 19 de abril del 2005. Posteriormente, mediante Resolución N° 231-2008-CNM del 21 de agosto de 2008 se canceló dicho título y se le otorgó el de Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Pasco, del Distrito Judicial de Pasco, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 30 de mayo de 2013, aprobó la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros de doña Flor de María Ayala Espinoza. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 19 de abril del 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 20 de agosto de 2013, resultando no ratificada en su cargo mediante Resolución N° 595-2013-PCNM y por Resolución N° 088-2014-PCNM se declaró fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto, y por ende, nula la Resolución N° 595-2013-PCNM, reponiéndose el proceso de evaluación integral y ratificación a la etapa de desarrollo de la entrevista, la cual se llevó a cabo el 3 de julio de 2014; habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final.

Tercero.- Que, revisados los documentos que obran en su expediente, con relación al **rubro conducta**; sobre: **i. Antecedentes Disciplinarios:** doña Flor de María Ayala Espinoza durante el período sujeto a evaluación registra dos (2) medidas disciplinarias rehabilitadas, una multa del 5% y una amonestación; asimismo, registra ante la Oficina de Control de la Magistratura registra seis (6) investigaciones archivadas y cuatro (4) en trámite (Exp. Nos. 01801-2011/VO, 0086-2012/IN, 00428-2012/IN, 00127-2013/QD). Ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra una (1) investigación preliminar y dos (2) quejas en trámite además de seis (6) acciones archivadas; **ii. Participación Ciudadana:** registra ocho (8) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, los cuales han sido absueltos oportunamente por la magistrada. Por otro lado, registra un (1) apoyo al ejercicio de su función por parte del Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Pasco; y diecisiete (17) reconocimientos a su conducta y labor realizada; **iii. Asistencia y Puntualidad:** durante el período evaluado no registra ausencias ni tardanzas injustificadas; **iv. Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** respecto al referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Pasco, los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, la magistrada obtuvo resultados aprobatorios, asimismo no registra sanción

1 K

N° 147-2014-PCNM

alguna; **v. Antecedentes sobre su conducta:** no tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En condición de demandante registra un proceso judicial; declarado inadmisibile. En condición de demandada, registra cuarentiséis procesos judiciales, de los cuales diecisiete se encuentran en trámite y 29 concluidos, asimismo en condición de denunciada registra seis denuncias archivadas; **vi. Información Patrimonial:** no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; registra movimiento migratorio.

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que la magistrada en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro.

Cuarto.- Que, con relación al **rubro idoneidad;** sobre: **i. Calidad de Decisiones:** se evaluaron quince (15) resoluciones emitidas por doña Flor de María Ayala Espinoza, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.47 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 22.12 sobre 30 puntos; **ii. Calidad en Gestión de Procesos:** se evaluaron diez (10) expedientes que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.58 puntos, haciendo un total de 15.86 puntos sobre 20; **iii. Celeridad y Rendimiento:** la información no se ajusta al formato respectivo, lo que no permite establecer la producción real de la magistrada evaluada; **iv. Organización de Trabajo:** se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su función jurisdiccional; **v. Publicaciones:** no registra publicaciones; **vi. Desarrollo Profesional:** en relación a su desarrollo profesional obtuvo el puntaje máximo de 5, registra estudios de postgrado. No ejerce docencia.

En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de la función jurisdiccional.

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Flor de María Ayala Espinoza, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, y con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables.

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovarle la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 147-2014-PCNM

Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 17 de Julio de 2014.

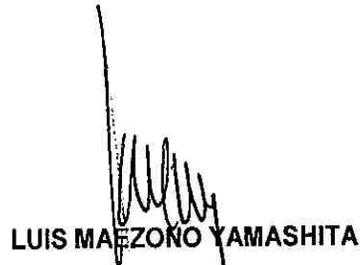
SE RESUELVE:

Artículo único.- Renovar la confianza a doña Flor de María Ayala Espinoza; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Pasco, del Distrito Judicial de Pasco.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



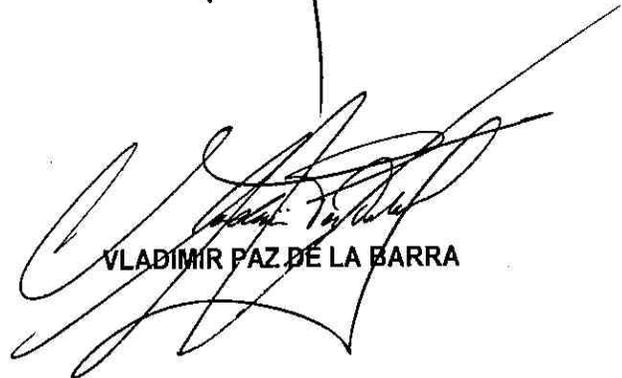
PABLO TALAVERA ELGUERA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



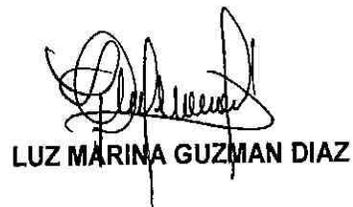
GASTÓN SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA